



Sabanalarga, (Atlántico), 4 de agosto de 2022

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2022-00225- 00
Demandante: COOPERATIVA COOPVIEBA
Demandado: ERIKA JOHANA ESTRADA MANOTAS
IINFORME SECRETARIAL

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas, sírvase proveer, secretario JULIO DIAZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, (Atlántico), 4 de agosto de 2022

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de LA COOPERATIVA COOPVIEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de ERIKA JOHANA ESTRADA MANOTAS .

Al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto al número de cedula de la demandada señora ERIKA JOHANA ESTRADA MANOTAS , teniendo en cuenta que en la demandada se relacionó el No. 1043009903 y verificado el numero en la página de la procuraduría se evidencia que el numero 1043009903 corresponde al señor JHAN CARLOS ANGULO BLANCO existiendo confusión al respecto ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. n consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) ALFREDO GARCIA BARRAZA , como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A con la facultad del poder conferido para este asunto.--..

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 95 DE
FECHA 5 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdcf9016472e4520de71d8cafd33af0e44b539c1336fe037ea0b348c854021f**

Documento generado en 04/08/2022 12:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>